XXIII.—Recogimiento de mendigos, y socorro de los pobres respectivos á las Diputaciones de caridad. 677
XXIV.—Recogimiento de pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes, y expulsion de forasteros. 678
XXV.—Recogimientos de mendigos lacerados ó deformes de los sitios públicos de la Corte. 679
XXVI.—Cuidado de los Corregidores y Justicias en el recogimiento de mendigos, trato y destino de los voluntarios como vagos. id.

TITULO XL.

Del resguardo de la salud pública.

I.—Prohibicion de vender en las tiendas públicas simples por menor, y todo compuesto Químico para resguardo de la salud. id.
II.—Reglas y precauciones para evitar el uso de ropas y efectos de los éticos, tísicos, y otros enfermos contagiosos. 680
III.—Nuevas reglas que han de observarse para evitar el contagio de los éticos y tísicos. 681
IV.—Uso y conservacion de los nuevos específicos para la salud, sin perjuicio de su inventor. 682
V.—Reglas sobre la policía de la salud pública, que se han de observar por la suprema Junta de gobierno de Medicina. id.
VI.—Reglamento para evitar los perjuicios que causan á la salud las vasijas de cobre, el plomo de los estañados, las de estaño con mezcla de plomo, y los malos vidriados de las de barro. 683
VII.—Reglas que han de observarse en el Reyno de Valencia para evitar en lo sucesivo la epidemia de tercianas. 684

FIN DEL TOMO OCTAVO.